



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 087 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 FEB 2019

VISTO:

El Memorandum N° 281-2018-ANA-DARH, y el expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 221165-2018, presentado por el señor Rafael Bernabé Yucra, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec, sobre modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, encausado de oficio a uno de Extinción y Otorgamiento de Licencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Memorandum N° 281-2018-ANA-DARH, se pone de conocimiento en relación al Plan Operativo Institucional 2018, la implementación de la Meta Presupuestaria N° 160 "Formalización de Derechos de Uso de Agua – Enmiendas para la asignación de agua en bloque en los ámbitos seleccionados (AAA Titicaca-ALA Ilave);

Que, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 13.12.2018, ha solicitado modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, adjuntando a folios 03, copia de la Resolución Administrativa N° 094-2018-ANA-ALA-ILAVE, del 27.04.2018, reconociendo al Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec y su respectivo Consejo Directivo, a folios 05 y 06, obra copia de la Resolución Administrativa N° 048-99-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 23.08.1999, mediante la cual se otorgó licencia en vías de regularización con fines agrícolas a la Irrigación Pachacutec del Distrito de Copani, a folios 08 al 52, obra la respectiva Memoria Descriptiva, con sus anexos de criterios de conformación de bloques de riego, Plano de Ubicación del ALA, Plano de Sub-Sectores Hidráulicos, Plano Hidrológico, Plano del Bloque de Riego, Padrón de Usuarios, Acta de Trabajo de Campo del 09.04.2019, con sus respectivas Fichas Técnicas, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 54, obra la Carta N° 266-2018-ANA-ALA-ILAVE, poniendo de conocimiento el encausamiento de trámite administrativo a uno de extinción y

otorgamiento del derecho de uso de agua en aplicación de la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, debidamente diligenciada en fecha 11.01.2019, sin que se presente observación alguna por el administrado;

Que, la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-ALA.ILAVE, del 09.01.2019 (fs. 55 al 57), recomendando: a) Aprobar la Delimitación del Bloque de Riego Irrigación Pachacútec II del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec, b) Otorgar, Licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, del 07.02.2019 (fs. 59 y 60), concluye que: de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial, **existe déficit hídrico en el río "Antarani"**, del cual se otorgará la licencia de uso de agua solo de la disponibilidad hídrica existente, a favor del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec, ubicado políticamente en la jurisdicción de la comunidad campesina de Taucamaya – Copani, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento y región de Puno. Se opina, que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, conforme al balance hídrico contenido en el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-ALA.ILAVE, con sus respectivas recomendaciones;



Que, la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: **a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores;**



Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.¹ Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;



Que, se deja constancia que, si bien la solicitud primigenia del administrado resulta ser una de modificación de Licencia de Uso de Agua, se advierte de la Resolución Administrativa N° 048-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 23.08.1999, que esta no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, dicho pedido **se encausa** a un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75°, numeral 3) de la Ley N° 27444, que establece: "*Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ello*".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 08.02.2019, con (CUT. N° 221155-2018), se ha procedido a extinguir el

¹ Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)

derecho de uso de agua (licencia) contenido en la Resolución Administrativa N° 048-99-DRA-P/ATDR.PI, de fecha 23.08.1999, por lo que no cabría nuevamente pronunciarse sobre una segunda extinción del derecho de uso de agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 061-2019-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, la delimitación del Bloque de Riego Irrigación Pachacútec II del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec, para un área bajo riego de hasta 7.76 has, ubicado políticamente en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Taucamaya – Copani, Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo, Departamento y Región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 012-2019-ANA.AAA.TIT-AT/RLM, y según el plano que forma parte de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Bloque de Riego	N° de Usuarios	N° de Predios	Área Bajo Riego (has)	Puntos Extremos del Bloque de Riego			Centróide del Bloque de Riego	
						Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19 Sur				
						Extremos	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Intercuenca 0157	UH:0157	Pachacútec II	36	36	7.76	Extremo 1	495700	8187919	496470	8187246
						Extremo 2	495707	8187924		
						Extremo 3	496727	8187238		
						Extremo 4	496308	8186981		

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, en el marco de enmienda para el ejercicio del derecho de uso de agua, conforme al Memorándum N° 281-2018-ANA-DARH, a favor del Comité de Usuarios de Agua Irrigación Pachacútec, para aprovechar un volumen disponible de hasta 22,589 m³/año, para un área bajo riego de hasta 7.76 has., en el bloque de riego Irrigación Pachacútec II, con punto de captación de la fuente de agua, ubicado políticamente en el Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo, Departamento y Región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, según el detalle siguiente:

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datam	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Río	Antarani	Pachacutec II	-	-	7.76	Intercuenca 0157	UH:0157	WGS 84	19 Sur	495658	8187941

Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Antarani	l/s	-	-	-	0.55	-	-	-	0.76	1.21	1.45	2.01	2.58	
		m³	-	-	-	1,437	-	-	-	2,025	3,130	3,881	5,216	6,900	

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 5°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 8°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9°.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ilave. Asimismo; se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca



Cc. Arch
OVF/gags